

ÍNDICE

Boletín fiscal:

- Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Reglamento de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, del Reglamento de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y el Reglamento de facturación.
- Medidas en materia de fiscalidad medioambiental.
- Decisión del "Tax Lease".
- Consultas, resoluciones y jurisprudencia.



BOLETÍN FISCAL

REAL DECRETO 828/2013, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1624/1992, DE 29 DE DICIEMBRE; EL REGLAMENTO GENERAL DE DESARROLLO DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN MATERIA DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 520/2005, DE 13 DE MAYO; EL REAL DECRETO 1065/2007, DE 27 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1619/2012, DE 30 DE NOVIEMBRE.

Recientemente, tanto el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, como los Reglamentos 520/2005, 1065/2007 y 1619/2012, han sufrido modificaciones, en virtud de la publicación en el BOE del Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre. Salvo contadas excepciones, como, por ejemplo, lo referente al nuevo Régimen Especial de criterio de caja, la entrada en vigor de la norma se produjo al día siguiente de su publicación en el BOE.

Las modificaciones reglamentarias de mayor interés son las que siguen:

- **Se regula el desarrollo reglamentario del nuevo Régimen Especial del criterio de caja** introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, con entrada en vigor el próximo 1 de enero de 2014. Cabe destacar que este Régimen Especial implica que todo empresario o profesional (independientemente de que

esté acogido al régimen o no) que sea destinatario de entregas de bienes o prestaciones de servicios efectuadas por operadores acogidos a él, no podrá ejercer su derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado hasta el momento del pago o, en su caso, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la operación. Las nuevas reglas de devengo llevan aparejadas otras modificaciones, a saber:

- i. Las facturas que expidan quienes estén acogidos al Régimen contendrán una mención específica: “Régimen especial del criterio de caja”
 - ii. Los Libros registro del Impuesto deberán contener información adicional con objeto de facilitar el control de la aplicación de las reglas específicas de devengo. Este contenido también afecta a los destinatarios de operaciones efectuadas por operadores acogidos al Régimen (recordar el diferimiento del derecho a deducir las cuotas soportadas).
 - iii. Las operaciones a las que aplique constarán de forma separada en el modelo 347.
 - iv. La opción por la aplicación del Régimen se ejercita mediante declaración censal en el mes de diciembre del año anterior en que vaya a surtir efecto o, en caso de comienzo de actividad, en la declaración censal de comienzo. La renuncia, por su parte, también se realizará mediante comunicación a través de una modificación de la declaración censal en el mes de diciembre del año anterior en el que deba surtir efecto. Ahora bien, la renuncia impide la aplicación del Régimen durante tres años.
 - v. Se fija un importe de 100.000 euros como umbral máximo de cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario que, de excederse, impide la aplicación del régimen. También es causa de exclusión la superación del umbral máximo de volumen de operaciones (dos millones de euros en cómputo anual).
 - vi. En ambos casos, la exclusión se produce con efectos del año inmediato posterior al que se superen estos límites., sin perjuicio de la posibilidad de optar nuevamente por el régimen especial en ejercicios sucesivos si se reúnen las condiciones para ello.
- Se regula el desarrollo reglamentario de otras modificaciones legislativas efectuadas en 2012 (en particular, en cuanto a la supresión de determinadas autorizaciones en la aplicación de exenciones, nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo y situaciones de

concurso).

- Se introducen cambios en el Reglamento de IVA en cuanto a la acreditación de exenciones ligadas a operaciones aduaneras.
- Se introducen también cambios asociados a la modificación de la base imponible para créditos incobrables y situaciones de concurso.
- Se incluyen otras modificaciones en cuanto a los plazos de declaración del mes de julio, simplificación de los procedimientos para el ejercicio de la opción de la prorratea especial, flexibilización de los requisitos en la aplicación de tipos reducidos en la adquisición de vehículos, declaración anual de operaciones con terceras personas y otras medidas de diversa índole.

LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

Se ha publicado en el BOE la Ley 16/2013, de 29 de octubre. Cabe recordar que gran parte de las mismas tienen eficacia desde el 1 de enero de 2103, por lo que serán de aplicación en el pago fraccionado del mes de diciembre de 2013. Las principales novedades introducidas con esta Ley son las siguientes:

• Impuesto sobre Sociedades

- i. En los contratos de arrendamiento financiero vigentes cuyos períodos anuales de duración se inicien dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el requisito establecido en el apartado 4 del artículo 115 del TRLIS (importe igual o creciente) no será exigido al importe de la parte de las cuotas de arrendamiento correspondiente a la recuperación del coste del bien.
- ii. Se introducen nuevos gastos no deducibles: (i) pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, (ii) rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad, (iii) rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción. Ahora bien, en lo que respecta a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya comenzado antes de la entrada en vigor de esta Ley,

no se tendrán en consideración estos nuevos gastos no deducibles. No obstante, ha de tenerse en cuenta que esta medida sí afectara al tercer pago fraccionado del presente ejercicio.

iii. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, se da una nueva redacción a la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

iv. Se modifica el sistema de cálculo de la base de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales, añadiéndose, al coste de producción, los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción, minorados todos ellos en la parte financiada por el coproductor financiero.

v. Se prorrogan, para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014, los tipos incrementados de los pagos fraccionados. Los dividendos y rentas a los que resulte de aplicación el artículo 21 del TRLIS (exención por doble imposición económica internacional), se seguirán integrando al 25% para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015, y se prorroga, igualmente, para los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015, el importe mínimo del pago fraccionado.

vi. Los límites mínimos de los pagos fraccionados aplicables a los ejercicios 2012 y 2103 se extienden también a los ejercicios 2014 y 2105 para entidades cuyo importe de la cifra de negocios anual sea al menos veinte millones de euros.

vii. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, se introducen ciertas modificaciones en el régimen legal del Impuesto sobre Sociedades, prorrogándose, de esta forma, por ejemplo, la limitación en la compensación de bases imponibles negativas (50 y 25 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, según sea el importe neto

de la cifra de negocios) y el supuesto de no aplicación de dichos límites; la limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio en sus diferentes versiones y de los activos intangibles de vida útil indefinida; y el límite establecido en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades, en cada período impositivo.

• Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

i. La propia Ley establece, en el ámbito del IS, la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad. Pues bien, con efectos a partir del 1 de enero de 2013, esta propia norma establece, asimismo, que no será de aplicación el anterior precepto en el ámbito del IRPF.

ii. Se establece la obligación de presentar declaración por este impuesto para los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de ciertas ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

SE PUBLICA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE EL TAX LEASE, CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013

La Comisión Europea ha publicado en su página web, con fecha 1 de octubre de 2013, el texto de la decisión sobre el "Tax Lease", que, como ya se había comentado anteriormente, sostiene las siguientes consideraciones:

- El "Tax Lease" español constituye una ayuda de estado ilegal e incompatible.
- Los beneficiarios son las AIEs y los partícipes e inversores que invirtieron a través de ellas.
- No procede la recuperación de las ayudas concedidas o autorizadas antes del 30 de abril de 2007 (fecha en la que se adoptó la decisión final sobre el régimen de las AIEs francesas).

CONSULTAS, RESOLUCIONES Y JURISPRUDENCIA

• **Impuesto sobre Sociedades.-** Aplicación de la deducción por reinversión cuando en los inmuebles transmitidos aún no había comenzado la actividad (Tribunal Supremo. Sentencias de 20 de mayo y 13 de junio de 2013).

• **Impuesto sobre Sociedades.-** Para la deducción por reinversión, la reinversión se entiende producida con la puesta a disposición efectiva de los bienes (Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sentencia de 22 de marzo de 2013).

- **IRPF.-** Las indemnizaciones por finalización del contrato de obra o servicio tienen carácter obligatorio y están exentas conforme al artículo 7 del LIRPF (Audiencia Nacional. Sentencia de 17 de julio de 2013).
- **Impuesto sobre el Valor Añadido.-** En el cálculo de la prorrata no debe incluirse el volumen de negocios de los establecimientos permanentes ubicados fuera del ámbito de aplicación del Impuesto (Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sentencia de 12 de septiembre de 2013 en el Asunto C-388/11).
- **Impuesto sobre el Valor Añadido.-** Plazo para la comunicación de la rectificación de las facturas por modificación de la base imponible en los procedimientos concursales abreviados (Audiencia Nacional. Sección Sexta. Sentencia de 12 de septiembre de 2013).
- **Gravamen especial sobre bienes inmuebles de no residentes.-** Si el partícipe indirecto de los inmuebles reside en un país con Convenio, aplica la exención (Audiencia Nacional. Sentencia de 27 de junio de 2013). En el marco del análisis de la aplicación de la exención del Gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, la Audiencia Nacional entiende que se ha de tener en cuenta la “propiedad indirecta” de las acciones de la entidad, considerando la totalidad de la cadena de participaciones hasta determinar el

propietario último de las mismas. Así, si éste es una entidad con derecho a la aplicación de un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información, será de aplicación la exención del citado Gravamen, con independencia de que en la cadena intermedie una compañía residente en un paraíso fiscal.

- **Impuesto sobre Sociedades.-** Aspectos fiscales del traslado del domicilio social de una sociedad al extranjero (Dirección General de Tributos. Consulta V2597-13, de 5 de agosto de 2013). Se analiza por la DGT el traslado del domicilio social y sede de dirección efectiva de dos sociedades a Alemania, planteándose si por el hecho de que las sociedades se hayan constituido conforme a las leyes españolas las mismas siguen teniendo la condición de residentes en territorio español.
- **Impuesto sobre Sociedades.-** Nuevo criterio en relación con la regla de imputación para las operaciones a plazos o con precio aplazado (Dirección General de Tributos. Consulta V2442-13, de 22 de julio de 2013).
- **IRPF.-** Posibilidad de reiniciar la práctica de la deducción por vivienda habitual tras un período en el que no constituyó la residencia habitual del contribuyente (Dirección General de Tributos. Consulta V2336-13, de 15 de julio de 2013).

GARRIGUES

Áreas de Práctica

| | | |
|---|--|---|
| Contratación mercantil y Derecho Societario | Derecho Administrativo | Derecho Bancario y Financiero |
| Derecho Contable | Derecho de las Tecnologías de la Información | Derecho de las Telecomunicaciones y Audiovisual |
| Derecho del Mercado de Valores | Derecho Deportivo y del Entretenimiento | Derecho Europeo y de la Competencia |
| Derecho Farmacéutico y Biotecnología | Derecho Fiscal | Derecho Inmobiliario |
| Derecho Laboral | Derecho Marítimo y Transporte | Derecho Penal |
| Derecho Urbanístico | Derecho y regulación del Seguro | Fusiones y Adquisiciones |
| Human Capital Services | Litigación y Arbitraje | Medio Ambiente |
| Propiedad Industrial e Intelectual | Reestructuraciones e Insolvencias | Regulación del Sector Energético |

OFICINAS Y DESKS

| | | |
|-----------------------|------------|---------------|
| A Coruña | Alicante | Barcelona |
| Bilbao | Bogotá | Bruselas |
| Burgos | Cáceres | Casablanca |
| Granada | Las Palmas | León |
| Lisboa | Logroño | Londres |
| Madrid | Málaga | Murcia |
| Nueva York | Oporto | Oviedo |
| Palma de Mallorca | Pamplona | San Sebastián |
| São Paulo | Sevilla | Shanghai |
| Sta. Cruz de Tenerife | Tánger | Toledo |
| Valencia | Valladolid | Varsovia |
| Vigo | Vitoria | Zaragoza |

Desks:

| | |
|-------------------|-------------|
| Asia-Pacific Desk | French Desk |
| German Desk | Indian Desk |
| Italian Desk | US Desk |

Para más información:

CONTACTO:
Nicolás Santos

Tlfno.: **986 829 038**

e-mail:
nicolas.santos@garrigues.es